

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintisiete de dos mil veintidós

Número: 53
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00169-01
Proceso: NULIDAD DE LIQUIDACION HERENCIAL POR NOTARIA
Demandante: JHON JAIRO GONZALEZ GIRALDO
Demandado: ORLANDO ANTONIO GONZALEZ GIRALDO Y OTROS
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro de la presente demanda de NULIDAD DE LIQUIDACION HERENCIAL POR NOTARIA, que a través de abogado promueve el señor **JHON JAIRO GONZALEZ GIRALDO**, en contra del señor **ORLANDO ANTONIO GONZALEZ GIRALDO Y OTROS**, mediante auto del 18 de abril de 2022 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

Durante el interregno concedido no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos, toda vez que aduce el apoderado que a efectos de demostrar la insania mental de la causante aportara copia de la historia clínica de la causante, pero no lo allegó; y, además la prueba sumaria referida al poder de renuncia de derechos de la finada Carmen Emilia tampoco se presentó: por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 de la obra citada, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo su devolución, dar de baja en el sistema de gestión y virtual.

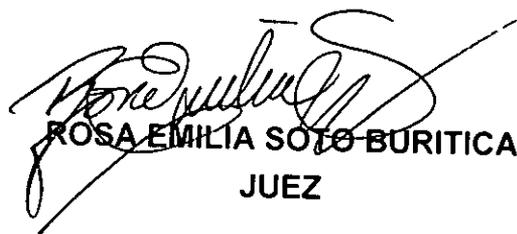
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la misma, dar de baja en el sistema de gestión y virtual.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

